

ANA DOLORES IRREÑO RUEDA
ABOGADA
Universidad libre seccional Atlántico
Zapatoca, Cra. 9 No. 16-37 Celular: 3208900323
Email: adir7@hotmail.com

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL- AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: MARÍA CAMILA CASADIEGO SIERRA
DEMANDADO: OSCAR ORLANDO CASADIEGO AFANADOR
RADICADO: 2021-0071-00

ANA DOLORES IRREÑO RUEDA, mayor de edad, domiciliada y domiciliada en el municipio de Zapatoca, identificada con cédula de ciudadanía **No. 32.660.457** expedida en Barranquilla, Abogada en Ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No.154.148 del Consejo Superior de la Judicatura**, en mi calidad de Apoderada de la señora **EMILCE SOLANO RUEDA**, mayor de edad, domiciliada y domiciliada en el municipio de Zapatoca, identificada con cedula de ciudadaniza No. 63.519.106 expedida en Zapatoca, quien actúa como apoyo transitorio del señor **OSCAR ORLANDO CASADIEGO AFANADOR**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.224.410 expedida en Cúcuta (N.S), según escritura No. 013 de fecha Enero 27 del año 2022 de la notaría única de Zapatoca, en condición de demandado, (ley 1996 del 2019 apoyo transitorio) respetuosamente me dirijo a Usted dentro del término legal para pronunciarme sobre la demanda impetrada por la señorita **MARÍA CAMILA CASADIEGO AFANADOR**, en el proceso de la referencia.

CON RELACIÓN A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto. Esas cláusulas están contenidas en el acta de conciliación suscrita el treinta y uno (31) del mes **de marzo del año dos mil tres (2003)**, ante la comisaria de Familia del municipio de Piedecuesta, entre los señores **CLARA INÉS SIERRA CAMACHO** y el señor **OSCAR ORLANDO CASADIEGO AFANADOR**, padres en ese entonces de la menor **MARÍA CAMILA CASADIEGO SIERRA**, quien es la Demandante en el presente proceso.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: es cierto.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Es cierto.

SEXTO: Es cierto.

SÉPTIMO: Es cierto

OCTAVO: no es cierto. La señora **EMILCE SOLANO RUEDA**, en representación del señor **OSCAR ORLANDO CASADIEGO AFANADOR**, ha realizado las siguientes consignaciones a la **cuenta No. 4604800017685 Banco Agrario oficina 6048 Zapatoca**, titular **CLARA INÉS SIERRA CAMACHO** así:

29/03/2021 se consigna \$294.950,00
07/05/2021 se consigna \$294.950,00
17/06/2021 se consigna \$294.000,00
08/08/2021 se consigna \$294.000,00
13/09/2021 se consigna \$300.000,00
14/10/2021 se consigna \$295.000,00
11/11/2021 se consigna \$297.000,00

TOTAL CONSIGNADO: \$2.069.900,00

NOVENO: No es cierto. De acuerdo a lo manifestado anteriormente el señor **OSCAR ORLANDO CASADIEGO AFANADOR**, por medio de su esposa **EMILCE SOLANO RUEDA**, ha realizado algunas consignaciones, teniendo en cuenta que el señor **OSCAR ORLANDO CASADIEGO AFANADOR**, sufrió un grave accidente de tránsito, quedando secuelas permanentes, siendo evaluado por la junta médica donde manifiestan que le produce una disminución de la capacidad laboral **del cincuenta y nueve punto dieciocho por ciento (59.18%)**, motivo por el cual fue pensionado por invalidez.

DECIMO: Es relativamente cierto. La joven solicita un aumento de cuota alegando una serie de gastos exorbitantes, sin tener en cuenta el estado de salud del padre señor **OSCAR ORLANDO CASADIEGO AFANADOR**, donde nunca realizó una llamada a su señor padre para preguntar al menos por la salud de su padre, según manifiesta mi poderdante cuando la joven CAMILA se encuentra en la calle con el demandado **OSCAR ORLANDO CASADIEGO AFANADOR**, ni siquiera el saludo le dá, se hace que no lo conoce.

ONCE: Es relativamente cierto. Hay que tener en cuenta que la obligación es compartida con la señora madre, aparte el señor **OSCAR ORLANDO CASADIEGO AFANADOR**, tiene un hogar conformado con la señora **EMILCE SOLANO RUEDA**, y tiene otro hijo llamado **DIEGO ALEJANDRO CASADIEGO SOLANO**, por lo tanto lo que devenga como pensionado del Ejército Nacional no alcanza para cancelar un aumento de cuota alimentaria.

Debido a la discapacidad mental del señor **OSCAR ORLANDO CASADIEGO AFANADOR**, la señora Emilce se ha visto en la necesidad de contratar los servicios de la señora **GILMA RUEDA**, para que atienda al señor **OSCAR ORLANDO**, ya que hay que cuidarlo, muchas veces se sale a la calle y por lo tanto debe acompañarse, pues dejarlo solo puede acarrearle un accidente, y se desubica a tal punto que se pierde.

DOCE: Es relativamente cierto. En el año 2021, la joven **MARÍA CAMILA**, mayor de edad, estudió en el **INSTITUTO GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ**, virtualmente, a la fecha año 2022, no me consta que se encuentre estudiando en la Universidad. En el año 2021 la señora **EMILCE SOLANO RUEDA** le consignó varias cuotas a la cuenta **No. 4604800017685** Banco Agrario oficina 6048 Zapatocha, titular **CLARA INÉS SIERRA CAMACHO**, teniendo en cuenta que la demandante es mayor de edad, la señora **EMILCE** en representación de su esposo **OSCAR ORLANDO CASADIEGO AFANADOR**, la citó a la comisaría de familia de Zapatocha para que Ella abriera una cuenta, acta que no se levantó en la comisaría de familia de Zapatocha, ya que Ella manifestó que abriría una cuenta en el banco agrario.

TRECE: Es relativamente cierto. El demandado es pensionado de las Fuerzas Militares –Ejército Nacional, debido a su **discapacidad laboral se le otorga la pensión por invalidez**, no es verdad que no le haya cancelado cuotas, pues en el año 2021 se realizaron varias consignaciones a la cuenta **No. 4604800017685** Banco Agrario oficina 6048 Zapatocha, titular **CLARA INÉS SIERRA CAMACHO**, por valor de **DOS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS M.L. (\$2.069.900,00)** detallado así:

29/03/2021 se consigna \$294.950, oo
07/05/2021 se consigna \$294.950,oo
17/06/2021 se consigna \$294.000 oo
08/08/2021 se consigna \$294.000, oo
13/09/2021 se consigna \$300.000, oo
14/10/2021 se consigna \$295.000, oo
11/11/2021 se consigna \$297.000, oo

CATORCE: es relativamente cierto. Es verdad que el señor **OSCAR ORLANDO CASADIEGO AFANADOR** es pensionado del ejército Nacional, pero no es cierto que tenga capacidad económica para pagar un aumento de cuota, ya que el señor devenga a suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL, SETES CIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.597.769,oo)**, debido a su discapacidad mental no tiene más ingresos, los gastos son superiores, debido a que se debe contratar a una persona para que esté pendiente de El, a la fecha la señora **GILMA RUEDA**, es la encargada de atenderlo, de llevarlo a Bucaramanga cuando se requieren exámenes, por lo tanto se le cancela la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$400.000,oo) mensualmente**, la demandante jamás se ha preocupado por su padre, ni siquiera el saludo le dá cuando lo encuentra en la calle, jamás se ha ofrecido a cuidarlo al menos unas horas.

QUINCE: Es relativamente cierto. Al ser demandado por alimentos, una vez descontado las cuotas correspondientes cumplió con las cuotas adeudadas, como lo manifesté anteriormente la demandante jamás ha tenido una atención con su señor padre.

DIECISÉIS: No es cierto. La demandante, **MARÍA CAMILA CASADIEGO SIERRA**, presenta unos gastos exorbitantes, no aporta ni siquiera una prueba, aparte gasta más de lo que gana el demandado como pensionado, la demandante debe entender que las obligaciones son de los dos padres, debido a incapacidad del demandado tiene muchos gastos y por lo tanto no tiene una capacidad económica para aumentarle la cuota alimentaria.

DIECISIETE no TRECE: No es cierto. El hecho que el demandado sea pensionado por el Ejército nacional, debido a su situación de discapacidad tiene muchos gastos como son viajes a Bucaramanga, contratar a una persona que lo cuide, alimentación especial, por lo tanto, carece de una capacidad económica para pagar un aumento de cuota alimentaria.

CON RELACIÓN A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Me opongo. A la fecha la señora **EMILCE SOLANO RUEDA**, en representación del demandado le ha cancelado en el año 2021 cuotas de \$294.950, oo, \$295.000,oo, \$297.000,oo, \$300.000,oo., cancelando un total de **DOS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS M.L. (\$2.069.900, oo)**, se ha cancelado la cuota de alimento con los incrementos anuales correspondientes según la ley. El demandado señor **OSCAR ORLANDO CASADIEGO AFANADOR**, no tiene capacidad económica para pagar una suma superior a la que ha venido cancelando según lo estipulado en el Acta de conciliación suscrita el 31 de marzo del año 2003.

SEGUNDO: Me opongo. Considero que ésta pretensión es improcedente, teniendo en cuenta que éste no es un proceso ejecutivo, es un proceso Verbal –Aumento de alimentos.

TERCERO: La demandante **MARÍA CAMILA CASADIEGO SIERRA**, debe probar que está cursando estudios universitarios, para que el padre continúe cancelando la cuota alimentaria que habían pactado según Acta de fecha 31 de marzo en la comisaría de familia en el municipio de Piedecuesta

CUARTO: A la fecha la demandante **MARÍA CAMILA CASADIEGO SIERRA**, es beneficiaria al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares (EJC), su estado es inactivo porque al ser mayor de edad, debe aportar la documentación correspondiente para que siga recibiendo los beneficios, ya depende de la demandante aportar a documentación correspondiente. El 50% que no cubra la EPS serán asumido por cada padre de acuerdo a la ley.

QUINTO: Me pongo, teniendo en cuenta que ésta pretensión es improcedente, ya que éste no es un proceso ejecutivo, es un proceso Verbal – Aumento de alimentos.

EXCEPCIONES DE FONDO

Me permito proponer a nombre de mi poderdante las siguientes excepciones de fondo contra las pretensiones de la demanda:

1.- FALTA DE CAPACIDAD ECONÓMICA DEL ALIMENTANTE.

El señor **OSCAR ORLANDO CASADIEGO AFANADOR**, quien es una persona que sufre una disminución de la capacidad laboral del cincuenta y nueve punto dieciocho por ciento (59.18%), devenga una pensión de **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL, SETESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.597.769,00)**, debido a su discapacidad los gastos son mayores, teniendo en cuenta que debe viajar regularmente a Bucaramanga para sus exámenes que se realizan frecuentemente, se debe contratar a una persona para que lo cuide, debido a su problema mental no se le puede permitir salir solo a la calle, aparte tiene un hogar conformado con la señora **EMILCE SOLANO RUEDA**, quienes procrearon un hijo llamado **DIEGO ALEJANDRO CASADIEGO SOLANO** nacido el día **16 DE MARZO DEL AÑO 2010**, tiene 11 años de edad.

La señora **EMILCE SOLANO RUEDA**, en representación del demandado señor **OSCAR ORLANDO CASADIEGO AFANADOR**, ha cancelado cuotas alimentaria con el incremento del salario mínimo respectivo superior a **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$273.465,00)**, ya que las cuotas canceladas a la demandante quien es mayor de edad se realizaron a la cuenta **No. 4604800017685** Banco Agrario oficina 6048 Zapatoca, titular **CLARA INÉS SIERRA CAMACHO**, por valor de **DOS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS M.L. (\$2.069.900, 00)**.

La demandante en la presentación de la demanda manifiesta que tiene un total de gastos por valor de **\$1.820.000**, es decir gasta mucho más de lo que devenga el demandado como pensionado de Ejército Nacional, hechos que no prueba en la presente demanda.

Solicito señor Juez no se apruebe el aumento de cuota alimentaria, el demandado ha cancelado la cuota con el debido incremento anual del salario mínimo, cumpliendo con lo pactado en el acta de conciliación suscrita el 31 de marzo del año 2003

2.- FALTA DE ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE ESTUDIOS.

La demandante curso el año pasado (2021) undécimo, en el colegio **INSTITUTO GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ**, a la fecha año 2022 debe presentar la constancia de estudios universitarios, para que la señora **EMILCE SOLANO RUEDA**, en representación del demandado señor **OSCAR ORLANDO CASADIEGO AFANADOR**, siga cancelando la cuota alimentaria asignada con el incremento anual del Salario mínimo legal mensual vigente.

No ha presentado la constancia de estudios universitarios ya que es mayor de edad.

Solicito señor Juez, sea aprobada esta excepción y no se aprueben las pretensiones solicitadas, ya que el demandado está cancelando cuotas alimentarias con el debido aumento legal anual.

EXCEPCIÓN GENÉRICA DEL ARTICULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Cuando quiera que existan hechos debidamente probados dentro del proceso que constituya excepción, así deberá ser declarado por el juez.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES: Solicito al despacho tener como prueba los siguientes documentos:

- 2.- Informe de la junta médica.
- 3.- Información del paciente- Datos del diagnóstico.
- 4.- Certificación de afiliación a la salud.
- 5.- Examen mental
- 6.- Registro civil de matrimonio
- 7.- Fotocopia de la cedula de Emilce Solano Rueda
- 8.- Registro civil de nacimiento del menor Diego Alejandro Casadiego Solano
- 9.- Fotocopia Tarjeta de identidad del menor Diego Alejandro
- 10.- Escritura No. 013 de enero 27 del 2022- Acuerdo de Apoyo.
- 11.-Comprobante de pago Cremil
- 12.-Recibo de pagos a la señora Gilma Rueda
- 13- Recibos de pagos realizados a la cuenta No.460480017685

TESTIMONIALES

Solicito señor juez, se sirva recepcionar el testimonio de la señora **GILMA RUEDA OREJAREANA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. **2849529** residenciada y domiciliada en la **Calle 23 No. 7-14** municipio de Zapatoca Santander, para que deponga con relación a la hechos de la demanda, que le consta los gastos que se generan con el demandado, la incapacidad que sufre el Demandado, los cuidados que se deben tener debido a su incapacidad mental, la manera como la demandante desconoce al padre cuando lo ve en la calle.

INTERROGATORIO DE PARTES:

Solicito señor Juez se sirva fijar fecha y hora para que la demandante **MARÍA CAMILA CASADIEGO SIERRA**, absuelva interrogatorio de parte que personalmente le formularé.

FUNDAMENTO DE DERECHO

ley 1996 del 2019 apoyo transitorio, demás normas concordantes.

ANEXOS

Me permito anexar por correo electrónico la contestación de la demanda, excepciones. los documentos aducidos como pruebas, el poder para actuar, todo en PDF (**Decreto 806 junio 4 del 2020**).

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en la secretaria del juzgado o en mi oficina ubicada en la Cra. 9 No. 16-37 Municipio de Zapatoca. Email: adir7@hotmail.com

El señor OSCAR CASADIEGO AFANADOR, demandado, titular de apoyo, en la calle 23 No. 7-14 municipio de Zapatoca.

La señora EMILCE SOLANO RUEDA, persona de apoyo, representa al demandado en la Calle 23 No. 7-14 municipio de Zapatoca.

Del señor Juez. Atentamente,



ANA DOLORES IRREÑO RUEDA
C.C. No. 32.660.457 de B/quilla.
T.P. No. 154.148 del C.S. de la Judicatura